



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-799-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-01-15**, derivado de la revisión a la Administración de Sorteos, Producción de Billetes de Lotería y Pesaje de Balotas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos contenidos en el Sistema de Control de Sorteos y en las Normas y Procedimientos del área de Producción; **b)** Comprobar que los billetes mal impresos en producción, no vendidos y caducos sean realmente triturados y que la información obtenida (billetes vendidos, devueltos y no retirados) de las diferentes sucursales a nivel nacional, los días de sorteo sea correcta y precisa; **c)** Comprobar que el físico existente en los billetes devueltos y no retirados de Sucursal Managua, sean invalidados antes de iniciar el sorteo; **d)** Comprobar que las cantidades de billetes de lotería producidas se corresponden con las cantidades autorizadas y que los excedentes, junto con las placas utilizadas para su producción, son efectivamente triturados antes de iniciar el acto público de sorteo en cada caso y constatar que la totalidad de emisión de billetes de lotería, son distribuidos, conforme asignaciones oficiales para cada una de las sucursales y que constan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-799-16

por escrito las recepciones; y, **e)** Comprobar que existe uniformidad de acuerdo al peso, los colores de las boletas estén de acuerdo con los números que estos representan, en los tres juegos que están en dispuestos para su uso, de tal manera que no exista una varianza mayor del dos por ciento (2%) del promedio entre ellas, con el objetivo de que no se pueda establecer un patrón de resultados posibles en los números o cadencia de números premiados, seleccionados por la tómbola electrónica. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado a las actividades y procesos seguidos a la administración de sorteos, producción de billetes de lotería, control de calidad, se encuentra conforme a los prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, el Manual de Control Interno de los Procesos del Área de Producción y al Sistema de Control de Sorteos; **2)** Las cantidades de billetes de Lotería emitidos durante el período de revisión están en correspondencia con las cantidades autorizadas y los excedentes juntos con las placas que se utilizan para su producción, son triturados antes de iniciar cada sorteo, evitando que se pierda algún billete; **3)** La distribución de los billetes de Lotería que se realiza en las dieciséis (16) sucursales, están debidamente documentada por el Departamento de Producción; **4)** El peso establecido de las balotas para sortear premios numerarios, mantienen el peso estándar internacional dentro de los límites de tolerancia recomendado por el fabricante, con la excepción de algunas balotas que se encuentran algo deterioradas por el uso continuo de los tres (3) juegos existentes, la trituración de placas, billetes de lotería mal logrados y no vendidos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, fueron realizados con apego a las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Gerencia General, para estos propósitos; y, **5)** Se determinó un hallazgos de control interno que consiste en: Falta de autorización y aprobación por parte de la Máxima Autoridad del Manual de Normas y Procedimientos del Área de Producción, de Distribución y Control de Numeraciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL (LN)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-015-01-15**, derivado de la revisión a la Administración de Sorteos, Producción de Billetes de Lotería y Pesaje de Balotas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-799-16**

como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Tres (993) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior